

SECRETARIA DE HACIENDA DEPART.

FONDO TERRITORIAL DE PENCI.

RESOLUCIÓN No.

545

2 5 AGG. 2016

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una indemnización sustitutiva de Pensión de vejez a la señora "SATURNINA JOSEFA CANTILLO DE RODRIGUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.45.440.502 de Cartagena, cónyuge supérstite del señor CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ RAMOS."

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR,

En usos de su facultades legales conferidas por el Decre o 69 de 09 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el señora SATURNINA JOSEFA CANTILLO DE RODRIGUEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 45.440.502 de Cartage en su condición de cónyuge supérstite del fallecido señor CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía 9.094.340 de Cartagena, solicito a indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, por el tiempo cotizado en el artiguo Caja de Previsión Social de Bolívar, actualmente Fondo Territorial de Pensiones.

Que para efectos de resolver la solicitud, se procede a estudiar las normas y sentencias aplicables al caso concreto y los documentos obrantes en el expediente, encontrando lo siguiente:

Que luego de revisar los documentos aportados con la petición, se pudo constatar que El peticionario cotizo en la Caja de Previsión Social de Bolívar desde el 24/08/1977 al 06/05/1983, de conformidad a los certificados de tiempo de servicio aportados por el peticionario y que reposa en el expediente.

Que la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez es regulada por el artículo 37 de la ley 100 de 1993, reglamentado por el artículo 1730 de 2001, el cual consagra que "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado

Que es pertinente aclarar que el Decreto 1730 de 7.001 en su artículo 6° habla de la incompatibilidad que se presenta entre la pensión de vejez y la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y dice..., las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con la pensión de vejez e invalidez"

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-529 de de agosto del 2009, expreso: "Esta Corporación ha explicado que <u>la indemnización ustitutiva tiene como propósito principal</u> que las personas que lleguen a la edad de pensión sin alcanzar los demás requisitos para ser beneficiarios de esa prestación puedan obtener la devolución de los saldos de sus aportes. En este sentido, la Corte en Sentencia C- 375 de 2004, sostuvo:

"La finalidad de la [indemnización sustitutiva de la pensión de vejez] es permitir a las personas que luego de haber llegado a la edad de pensión (i) no hayan alcanzado a generar la pensión mínima (ii) no hayan cotizado al menos 1150 semanas reclamar la devolución de saldos o la indemnización sustitutiva de sus aportes. La hipótesis contraria implicaría que, aún cuando los cotizantes ha an alcanzado la edad en la cual ley presume la disminución significativa de la capac dad laboral, y pese a que los mismos declaren la imposibilidad de seguir cotizando el Estado institucionalice la obligación de seguir aportando, sin tomar en consideración las condiciones fácticas que impiden a los sujetos hacerlo". (Negrillas y subro y as fuera de texto)



545

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una indemnización sustitutiva de Pensión de vejez a la señora "SATURNINA JOSEFA CANTILLO DE RODRIGUEZ, identificada con la Ceduta de Ciudadanía No.45.440.502 de Cartagena, cónyuge supérstite del señor CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ RAMOS."

Asimismo, esta Corporación ha sostenido que mediante la indemnización sustitutiva se busca hacer efectivo el mandato constitucional que impone al Estado el deber de garantizar a todos las personas el derecho a la seguridad social, razón por la cual esa prestación "se encuentra en conexidad con el derecho a la vida, la integridad física,

el trabajo y la igualdad, entre otros".

Más adelante la Corte Constitucional en la misma Sertencia expresa "En relación con la aplicación de las normas contenidas en la Ley 100 de 1993, a fin de hacer efectiva la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en aquellos casos en que los aportes al sistema se dieron con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, la Corte Constitucional ha reiterado que esta normatividad es aplicable a todos los habitantes del territorio nacional y a todas aquellas situaciones que al momento de su expedición no se hubieren consolidado. Así lo sociuvo en Sentencia T-850 de 2008, al indicar: "[E]l derecho a reclamar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez se encuentra en cabeza de aquellas personas que, independientemente de haber estado afiliadas al Sistema Integral de Seguridad Social en el momento de entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, pero que habiendo cumplido con la edad para reclamar la pensión, no cuenten con el número de semanas cotizadas para acceder a dicha prestación. Además las enlidades de previsión social a las que en algún momento cotizó el accionante, deben reconocer y pagar la indemnización so pena de que se incurra en un erriquecimiento sin causa"...

Así pues, es inválida cualquier interpretación restrictiva en la cual se establezca como requisito adicional para acceder a la indemnización sustitutiva que el afiliado haya cotizado al sistema a partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993 o que al momento de la desvinculación del trabajador éste haya cumplido con la edad exigida para acceder a la pensión de vejez[15], pues ello (i) contradice de manera directa los artículos 48, 19 y 366 de la Constitución Política, (ii) propicia un enriquecimiento sin justa causa de la entidad a la cual se efectuaron los aportes[16] y (iii) vulnera el principio constitucional de favorabilidad en materia laboral, expresamente previsto en el artículo 53 Superior

Que el honorable CONSEJO DE ESTADO- SEGUNDA- Consejero ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, iniciante sentencia de fecha once (11) de marzo de dos mil diez (2010), radicado número: 11001-03-24-000-2006-00322-00(0984-07), declaro la nulidad parcial del decreto 4640 del ": "Causación del derecho. 2005. El mencionado decreto expresaba "ART. Habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida, <u>cuando los afiliados al Siste na General de Pensiones</u> estén en una de las siguientes situaciones: a) Que el diliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de veje∤ √ declare su imposibilidad de seguir cotizando.

Que en la Sentencia intimidantemente anterior se expresó " No hay que olvidar además, que el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 el lablece como característica del Sistema, que para reconocer las pensiones y pre taciones que consagra dicha normativa se tendrán en cuenta la suma de las semanas cotizadas con anterioridad a la vigencia de la citada ley, al Instituto de Seguros Sociales o cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera lea el número de semanas? cotizadas o el tiempo de servicio.



SECRETARIA DE HACIENO E FONDO TERRITORIAL

545



2.5 AGB

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una indemnización sustitutiva de Pensión de vejez a la señora "SATURNINA JOSEFA CANTILLO DE RODRIGUEZ, identificada con la Cedu a le Ciudadanía No.45.440.502 de Cartagena, cónyuge supérstite del señor CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ RAMOS."

Siendo ello así, como irrebatiblemente lo es, di ho beneficio no puede estar consagrado exclusivamente para los afiliados entendido como aquellos vinculados al servicio a la entrada en vigencia de dicha Ley, sino para toda la población, a la que el mismo sistema ampara de las contingencias derivadas de la vejez, invalidez y muerte, a través del reconocimiento de las pensiones y prestaciones que él consagra, siendo una de ellas la indemnización sustitutiva.

Por consiguiente, la Sala declarará la nulidad del término "afiliados" y "afiliado" contenidos en el inciso 1° y en la letra a) del artículo 1° del Decreto 4640 de 2005, y consecuencialmente el consagrado en la letra a) del Decreto 1730 de 2001"

Que los, Profesionales adscritos a la Secretaria de Hacienda Departamental, efectuaron la liquidación para indemnización sustitutiva, la cual haciendo parte integral de la misma, arrojando continuación:

				UIDACION DE INDEMNIZACION	IONES - GOBI RNACTOR	100	IJYAH.			
lombre	CARLOS ENRIQUE RODRIGEZ	PAMOS	LIC	DIDACION DE INDEMNIZACION	SUSHIUHVA	1			1	
dentificación:		HAIMUS			Sexo		5.0			
	miento: 31/01/56				3exo					
	itud: EXT-15-024839					1.				
					l'echa l'est	la qu	e laboró: 6-05,	83		
Facha de Causación : 11-11-2018 CUMPLE REQUISITOS EN EL 2018 Tiempo total laborado: 05 años, 08 meses 13 Dias					Total Survelas a liquidar: 293				1	
					Total Silve	eas a	hquidar:	293		
	derado % de Cotización.									
uentas de dia	as para los promedios									
		Historia Labor	al							
		Fecha Ing.	Fecha Ret.	Tiempo	Sub-Total		T. dias			
OBERNACIO	N DE BOLIVAR	24/08/1977	06/05/1983	5-8-13		2013				
OTAL				5-8-13			2063			
						1	-			
		Historia de los ingreso	s basas de ligi	uidación						
1			- I a a a a a a a a a a a a a a a a a a	NRO.	NIO.		TASA	I.P.C.		
ONS.	F/DESDE	F/HASTA	ING. BASE	DIAS	SEMIN		CO1.	ACUM2014	ING. ACT.	DIAD - INC
Olea.					DE IAI GAY	2				DIAS x ING.
1	24/GR/1977	30/08/1977				1,00	0,045		\$965.739	56,790.171
2	01/09/1977	30/12/1977				7,14	0,045		5968, 139	\$115,688,644
3	01/01/1978					51,41	0.045	187,580,5959	\$1,719,172	\$438 018,030
4	01/01/1979	30/12/1979	\$ 8,400	360		1,41	0.045	158,400596	\$1,190,580	5479.009.451
.5	01/01/1980	30/12/1980	5 10.200	360		1,43	0.045	172,981980	\$1,354,430	\$451.590.980
6	01/01/1981	30/12/1981	\$ 19.550	360		1,43	0,045		\$1,910.469	5617,768.908
7	01/01/1982					51,41	0,045	77,336337	\$1.906.941	\$686.787.651
8	01/01/1983	30/04/1983				7.14	0.045		\$1,895,529	5227 463 481
9	01/05/1983	06/05/1983				0,86	0,045			
0711500	TIEMPO GOBERNACION		7 30.40	2051		0,00	0,0450	62,352828	51.896.529	\$3,105,079,389
JIQUIDÓ: I	MAR ANELA LOMBANA						1			
JIQUIDÓ: I	MAR ANELA LOMBANA									
J. Quidó: I	MAR ANELA LOMBANA		DATOS PARA	LIQUIDACION						
P	MARIANELA LOMBANA RLOS ENRRIQUE RODRIG		DATOS PARA	LIQUIDACION						
B			DATOS PARA	LIQUIDACION					i 1	
B			DATOS PARA	LIQUIDACION						
DMBRE: CAR	KLOS ENRRIQUE RODRIK		DATOS PARA	LIQUIDACION						
DMBRE: CAR	KLOS ENRRIQUE RODRIK		DATOS PARA	LIQUIDACION						
SBC x SCxPi	RLOS ENRRIQUE RODRIC PC.		DATOS PARA	LIQUIDACION						
SBC x SCxPi in Donde: E Es la INDEMI	RLOS ENRRIQUE RODRIC PC. NIZACION	SUEZ RAMOZ		LIQUIDACION						
SBC x SCxPi Donde: E is in Indemi BC : SALARIO	RLOS ENRRIQUE RODRIC PC.	SUEZ RAMOZ		LIQUIDACION						
SBC x SCxPi e Donde: Es la INDEMI BC : SALARIO C: <ni></ni> i/7	RLOS ENRRIQUE RODRIC PC. NIZACION D BASE DE LIQUIDACION	SEMANAL (D. 1730-01.	Art. 3*)		4)					
SBC x SCxPi Bonde: Es la INDEMI BC : SALARIO C: cnii 7 PC: PROMED	RLOS ENRRIQUE RODRIC PC. NIZACION D BASE DE LIQUIDACION NO PONDERADO DE LOS	SEMANAL (D. 1730-01.	Art. 3°) RE LOS CUALE	S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3						
SBC x SCxPi SBC x SCxPi Donde: Es la INDEMI BBC : SALARIO IC: right TPC: PROMED	RLOS ENRRIQUE RODRIC PC. NIZACION D BASE DE LIQUIDACION NO PONDERADO DE LOS	SEMANAL (D. 1730-01.	Art. 3°) RE LOS CUALE							
SBC x SCXPI De Donde: : Es la INDEMI IBC : SALARIO IC: cnil 7 PC: PROMED PCTI: TASA DE	PC. NIZACION DI BASE DE LIQUIDACION NIC PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE A	SEMANAL (D. 1730-01.	Art. 3°) RE LOS CUALE	S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3						
SBC x SCxPle Donde: Es la INDEMI BC : SALARIO CC: <mi></mi> CT: TASA DE BC = <sbc <<="" td=""><td>RLOS ENRRIQUE RODRIC PC. NIZACION D BASE DE LIQUIDACION NIC PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE A DIASX 4,3842</td><td>SEMANAL (D. 1730-01.</td><td>Art. 3°) RE LOS CUALE</td><td>S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></sbc>	RLOS ENRRIQUE RODRIC PC. NIZACION D BASE DE LIQUIDACION NIC PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE A DIASX 4,3842	SEMANAL (D. 1730-01.	Art. 3°) RE LOS CUALE	S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3						
SBC x SCXPI In Donde: Es la INDEMI INC: SALARIO IC: 4ni/ 7 PC: PROMED ICTI: TASA DE	RLOS ENRRIQUE RODRIC PC. NIZACION D BASE DE LIQUIDACION NIC PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE A DIASX 4,3842	SEMANAL (D. 1730-01.	Art. 3°) RE LOS CUALE	S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3						
SBC x SCxPl e Donde: Es la INDEMI BC : SALARIO C: <ni></ni> PC: PROMED CTI: TASA DE	PC. NIZACION BASE DE LIQUIDACION O PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE A DIASX 4,3842 nini.	SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR	Art. 3*) IE LOS CUALE RIO SBCI EN I	S COTIZÓ (D 1730-01. Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS	AÑOS.					
SBC x SCxPl Donder Es to INDem BC : SALARIO C: <nu 7="" :="" <pcti="" bc="<SBC/c" cti:="" de="" pc="" pc:="" promed="" tasa="" td="" x="" x<=""><td>PC. NIZACION DI BASE DE LIQUIDACION DI COTIZACION QUE SE A DI ASS 4,3842 ni/ni.</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA</td><td>Art. 3°) RE LOS CUALE RIO SBCI EN E</td><td>S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.</td><td>AÑOS.</td><td>V</td><td></td><td></td><td></td><td></td></nu>	PC. NIZACION DI BASE DE LIQUIDACION DI COTIZACION QUE SE A DI ASS 4,3842 ni/ni.	SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA	Art. 3°) RE LOS CUALE RIO SBCI EN E	S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.	AÑOS.	V				
SBC x SCXPI to Donde: Es la INDEMI BC : SALARIO C: <ni></ni> C: <ni></ni> T PC: PROMED CT: TASA DE BC = <sbc :="" <="" <pcti="" bc="</td" pc="" to="" x=""><td>PC. NIZACION D BASE DE LIQUIDACION HO PONDERADO DE LO: COTIZACION QUE SE A DIASx 4,3842 ni/ni. SBC< 3.105.079.388,83</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR</td><td>Art. 3*) IE LOS CUALE RIO SBCI EN I</td><td>S COTIZÓ (D 1730-01. Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS</td><td>AÑOS.</td><td>V</td><td></td><td></td><td></td><td></td></sbc>	PC. NIZACION D BASE DE LIQUIDACION HO PONDERADO DE LO: COTIZACION QUE SE A DIASx 4,3842 ni/ni. SBC< 3.105.079.388,83	SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR	Art. 3*) IE LOS CUALE RIO SBCI EN I	S COTIZÓ (D 1730-01. Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS	AÑOS.	V				
SBC x SCXPI Donde: Es la INDEMI BG: SALARIO C: <ni></ni> C: <ni <pcti="" bc="<SBC/<" ct:="" de="" i<="" pc:="" promed="" tasa="" td="" x=""><td>PC. NIZACION DI BASE DE LIQUIDACION DI COTIZACION QUE SE A DI ASS 4,3842 ni/ni.</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA</td><td>Art. 3°) RE LOS CUALE RIO SBCI EN E</td><td>S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.</td><td>AÑOS.</td><td>V</td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. NIZACION DI BASE DE LIQUIDACION DI COTIZACION QUE SE A DI ASS 4,3842 ni/ni.	SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA	Art. 3°) RE LOS CUALE RIO SBCI EN E	S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.	AÑOS.	V				
SBC x SCXPI Donde: Es la INDEMI BG: SALARIO C: <ni></ni> C: <ni <pcti="" bc="<SBC/<" ct:="" de="" i<="" pc:="" promed="" tasa="" td="" x=""><td>PC. NIZACION D BASE DE LIQUIDACION HO PONDERADO DE LO: COTIZACION QUE SE A DIASx 4,3842 ni/ni. SBC< 3.105.079.388,83</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA</td><td>Art. 3°) RE LOS CUALE RIO SBCI EN E</td><td>S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.</td><td>AÑOS.</td><td>V</td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. NIZACION D BASE DE LIQUIDACION HO PONDERADO DE LO: COTIZACION QUE SE A DIASx 4,3842 ni/ni. SBC< 3.105.079.388,83	SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA	Art. 3°) RE LOS CUALE RIO SBCI EN E	S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.	AÑOS.	V				
SBC x SCXPI Donde: Es la INDEMI BG: SALARIO C: <ni></ni> C: <ni <pcti="" bc="BC=</td" ct:="" de="" pc:="" promed="" tasa="" x=""><td>PC. NIZACION D BASE DE LIQUIDACION HO PONDERADO DE LO: COTIZACION QUE SE A DIASx 4,3842 ni/ni. SBC< 3.105.079.388,83</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA</td><td>Art. 3°) RE LOS CUALE RIO SBCI EN E</td><td>S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.</td><td>AÑOS.</td><td>V</td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. NIZACION D BASE DE LIQUIDACION HO PONDERADO DE LO: COTIZACION QUE SE A DIASx 4,3842 ni/ni. SBC< 3.105.079.388,83	SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA	Art. 3°) RE LOS CUALE RIO SBCI EN E	S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.	AÑOS.	V				
SBC x SCxPl B Donde: Es la INDEMI B C: SALARIO C: <ni></ni> C: <ni <ni="" <pcti="" bc="C:" cti:="" de="" pc:="" promed="" tasa="" x=""></ni> C: <ni></ni> C: <ni <ni="" c:=""></ni> C: <ni <n<="" <ni="" c:="" td=""><td>PC. NIZACION DI BASE DE LIQUIDACION DI OPONDERADO DE LO: COTIZACION QUE SE A DIASX 4,3842 ni/ni. SBC- 3 105.079 388 83</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA</td><td>AH. 3°) RE LOS CUALE RIO SBCI EN E PR. SEMNAL 4,3842</td><td>S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.</td><td>AÑOS.</td><td>V</td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. NIZACION DI BASE DE LIQUIDACION DI OPONDERADO DE LO: COTIZACION QUE SE A DIASX 4,3842 ni/ni. SBC- 3 105.079 388 83	SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA	AH. 3°) RE LOS CUALE RIO SBCI EN E PR. SEMNAL 4,3842	S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.	AÑOS.	V				
SBC x SCxPle Donde: Es la INDEMI BC : SALARIO C: <ni></ni> C: <ni :="" <ni="" <pcti="" =="" bc="BC" c:="" ct:="" de="" i="" pc="" pc:="" promed="" tasa="" x=""></ni> C: <ni></ni> C: <ni c-<="" td=""><td>PC. NIZACION D BASE DE LIQUIDACION HO PONDERADO DE LO: COTIZACION QUE SE A DIASx 4,3842 ni/ni. SBC< 3.105.079.388,83</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 2.053</td><td>Art. 3°) RE LOS CUALE RIO SBCI EN E</td><td>S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.</td><td>AÑOS.</td><td>N. Control of the con</td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. NIZACION D BASE DE LIQUIDACION HO PONDERADO DE LO: COTIZACION QUE SE A DIASx 4,3842 ni/ni. SBC< 3.105.079.388,83	SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 2.053	Art. 3°) RE LOS CUALE RIO SBCI EN E	S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.	AÑOS.	N. Control of the con				
SBC x SCxPle Donde: Es la INDEMI BC : SALARIO C: <ni></ni> C: <ni :="" <ni="" <pcti="" =="" bc="BC" c:="" ct:="" de="" i="" pc="" pc:="" promed="" tasa="" x=""></ni> C: <ni></ni> C: <ni c-<="" td=""><td>PC. NIZACION D BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE A DIAS x 4,3842 ni/ni. \$800 3105.079.388.23 344.979.59</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 2.053</td><td>Art. 3°) RE LOS CUALE RÍO SBCÍ EN 8 PR. SEMNAL 4, 3842</td><td>S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.</td><td>AÑOS.</td><td>Y</td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. NIZACION D BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE A DIAS x 4,3842 ni/ni. \$800 3105.079.388.23 344.979.59	SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 2.053	Art. 3°) RE LOS CUALE RÍO SBCÍ EN 8 PR. SEMNAL 4, 3842	S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.	AÑOS.	Y				
SBC x SCxPle Donde: Es la INDEMI BC : SALARIO C: <ni></ni> C: <ni :="" <ni="" <pcti="" =="" bc="BC" c:="" ct:="" de="" i="" pc="" pc:="" promed="" tasa="" x=""></ni> C: <ni></ni> C: <ni c-<="" td=""><td>PC. NIZACION DI BASE DE LIQUIDACION CO PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE A DIASX 4,3842 ni/ni. SBC 3 105.079 388 83 344.979,59</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 2.053</td><td>PR. SEMNAL 4,3942 PPC</td><td>S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL. 9.000 8</td><td>AÑOS.</td><td>V</td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. NIZACION DI BASE DE LIQUIDACION CO PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE A DIASX 4,3842 ni/ni. SBC 3 105.079 388 83 344.979,59	SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 2.053	PR. SEMNAL 4,3942 PPC	S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL. 9.000 8	AÑOS.	V				
SBC x SCxPle Donde: ES la INDEMI BC : SALARIO C: <ni></ni> C: <ni :="" <ni="" <pcti="" =="" bc="BC" c:="" ct:="" de="" i="" pc="" pc:="" promed="" tasa="" x=""></ni> C: <ni></ni> C: <ni c-<="" td=""><td>PC. NIZACION D BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE A DIAS x 4,3842 ni/ni. \$800 3105.079.388.23 344.979.59</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 2.053</td><td>Art. 3°) RE LOS CUALE RÍO SBCÍ EN 8 PR. SEMNAL 4, 3842</td><td>S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.</td><td>AÑOS.</td><td>3</td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. NIZACION D BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE A DIAS x 4,3842 ni/ni. \$800 3105.079.388.23 344.979.59	SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 2.053	Art. 3°) RE LOS CUALE RÍO SBCÍ EN 8 PR. SEMNAL 4, 3842	S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL.	AÑOS.	3				
SBC x SCxPle Donde: ES la INDEMI BC : SALARIO C: <ni></ni> C: <ni :="" <ni="" <pcti="" =="" bc="BC" c:="" ct:="" de="" i="" pc="" pc:="" promed="" tasa="" x=""></ni> C: <ni></ni> C: <ni c-<="" td=""><td>PC. NIZACION DI BASE DE LIQUIDACION CO PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE A DIASX 4,3842 ni/ni. SBC 3 105.079 388 83 344.979,59</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 2.053</td><td>PR. SEMNAL 4,3942 PPC</td><td>S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL. 9,000,8</td><td>SBC/FR: 344 985</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></ni>	PC. NIZACION DI BASE DE LIQUIDACION CO PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE A DIASX 4,3842 ni/ni. SBC 3 105.079 388 83 344.979,59	SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 2.053	PR. SEMNAL 4,3942 PPC	S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL. 9,000,8	SBC/FR: 344 985					
SBC x SCxPI SBC x SCxPI Donde: B Donde: SE to INDEM C: <niv 7="" :="0,0880</td" <niv="" <pcti="" bc="BC=" c-="" c:="" ct:="" de="" pc="" pc:="" promed="" r="" tasa="" x=""><td>PC. NIZACION DI BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE A DIASX 4,3842 ni/ni. SBC< 3105.079.388.83 344.979.59 SBC< 344.979.59</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 2.053</td><td>PR. SEMNAL 4,3942 PPC</td><td>S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL. 9.000 8</td><td>SBC/FR: 344 985</td><td></td><td>\$ 4.552.991</td><td></td><td></td><td></td></niv>	PC. NIZACION DI BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE A DIASX 4,3842 ni/ni. SBC< 3105.079.388.83 344.979.59 SBC< 344.979.59	SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 2.053	PR. SEMNAL 4,3942 PPC	S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL. 9.000 8	SBC/FR: 344 985		\$ 4.552.991			
SBC x SCxPle Donde: Es la INDEMI BC : SALARIO CC: <mi></mi> CT: TASA DE BC = <sbc <<="" td=""><td>PC. NIZACION DI BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE A DIASX 4,3842 ni/ni. SBC< 3105.079.388.83 344.979.59 SBC< 344.979.59</td><td>SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 2.053</td><td>PR. SEMNAL 4,3842 PPC 0.0450</td><td>S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIAS X P.SMINAL. 9.000,8 4.552.991 NETO A PAGAR INDEMNIZ</td><td>SBC/FR: 344 985</td><td></td><td>\$ 4.552.991</td><td></td><td></td><td></td></sbc>	PC. NIZACION DI BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE A DIASX 4,3842 ni/ni. SBC< 3105.079.388.83 344.979.59 SBC< 344.979.59	SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 2.053	PR. SEMNAL 4,3842 PPC 0.0450	S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIAS X P.SMINAL. 9.000,8 4.552.991 NETO A PAGAR INDEMNIZ	SBC/FR: 344 985		\$ 4.552.991			
SBC x SCxPI SBC x SCxPI Donde: Es la INDEMI C: SALARIO C: SALARIO C: STALARIO	PC. NIZACION DI BASE DE LIQUIDACION DIO PONDERADO DE LOS COTIZACION QUE SE A DIASX 4,3842 ni/ni. SBC< 3105.079.388.83 344.979.59 SBC< 344.979.59	SEMANAL (D. 1730-01. S PORCENTAJES SOBR PLICÓ SOBRE EL SALA DIAS 2.053	PR. SEMNAL 4,3942 PPC	S COTIZÓ (D 1730-01, Art. 3 EL MES PARA TODOS LOS DIASX P.SMNAL. 9,000,8	SBC/FR: 344 985		\$ 4.552.991			



SECRETAPIA DE HACIENDA DEPARTABLE. FONDO TERRITORIAL DE PENSION

545



RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una indemnización justitutiva de Pensión de vejez a la señora "SATURNINA JOSEFA CANTILLO DE RODRIGUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.45.440.502 de Cartagena, cónyuge supérstite del señor CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ RAMOS."

Que el valor total a cancelar por indemnización sustitutiva de pensión de vejez corresponde a la suma de CUATRO MILLONES QUIN ENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS Mc/te (\$4.552 991.00), correspondiente a (293) semanas cotizadas ante la Caja De Previsión Social de Bolívar.

Que por lo anteriormente expuesto el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer y pagar indemnización sustituit a de la pensión de Vejez a la señora SATURNINA JOSEFA CANTILLO DE RODRIGUEZ identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 45.440.505 de Cartagena, en su cord ción de cónyuge supérstite del fallecido señor CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ RANCOS, identificado con cedula de ciudadanía 9.094.340 de Cartagena, en cuantía única de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS Mc/te (\$4.552.991.00), correspondiente a (293) semanas cotizadas ante la Caja De Previsión Social de Bolívar.

SEGUNDO: La suma de dinero reconocido con la presente resolución se cancelara con cargo al rubro de Mesadas atrasadas- Reajustes de Pensión- Indemnización Sustitutiva, código 01.2.3.10.1.1.5 establecido en el C.D.P # 1.53 que se anexa a esta resolución y que hace parte integral de este acto administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y deberá entrar a regir a partir de su ejecutoria.

Dada en Cartagena de Indias, a los |

2 5 200, 2016

NOTIFICASE Y CÚMPLAS

ROQUE TOLOGIA SVAR

ASESOR FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DELEGADO DECRETO 69 DE 09 DE FEIRERO DE 2016

Proyecto:
JORGE LUIS VASQUEZ VIANA
TECNICO OPERATIVO

Elaboró: SANDY LILIANA TATIS JULIO ABOGADA EXTERNA

Liquido PEDRO GONZALEZ OSPINO